

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA-BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso

Teléfono 3142196787

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 125

PROCESO: SUCESORIO

RAD: 158374089001-2018-00108-00

DTE: ENCARNACION DEL CARMEN CORONADO Y OTROS

CAUSANTE: JOSE EUSEBIO ROMERO AVILA.

Tuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la señora HERMELINDA DEL CARMEN ROMERO CORONADO, a través de apoderado judicial solicita se le reconozca como heredera en el presente asunto, al igual que pide la suspensión del proceso.

ANTECEDENTES:

- Se instauró acción sucesoria del causante JOSE EUSEBIO ROMERO AVILA, instaurada por ENCARNACION DEL CARMEN CORONADO, JOSE FRANCISCO DE PAULA ROMERO CORONADO, EUTIMIO ROMERO CORONADO, MARIA DEL TRANSITO ROMERO CORONADO y SEGUNDO EUSEBIO ROMERO CORONADO.
- Con providencia del treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se declara abierta y radicada la sucesión intestada del señor JOSE EUSEBIO ROMERO AVILA Q.E.P.D., se reconoce a los demandantes como herederos legítimos. Se dispone el emplazamiento, notificación de la señora HERMELINDA ROMERO CORONADO. Informar a las autoridades de Impuestos y Aduanas. Tener en cuenta el bien relacionado en el inventario y ordenar el embargo del mismo oficiando al registro de Instrumentos Públicos de Tunja, frente a la matrícula 070—62449.
- El despacho el doce (12) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), se designa Curador Ad-litem, para que represente a la señora HERMELINDA ROMERO CORONADO, auxiliar de la justicia que cumple con dicha designación.
- El quince (15) de julio del 2020, la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, profiere nota devolutiva, toda vez que los derechos y acciones son INEMBARGABLES.
- Este despacho judicial con providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), dispuso fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de inventario y avalúos, que ante la suspensión de términos judiciales se dio entre el 16 de marzo y el primero de julio del año que avanza.
- El apoderado de la señora HERMELINDA ROMERO CORONADO, fundamenta su solicitud ante el hecho que cursa en este despacho judicial el proceso de PERTENENCIA NRO. 2016-00092, donde su prohijada es la demandante y demandados reconocidos JOSE FRANCISCO DE PAULA ROMERO CORONADO, EUTIMIO ROMERO CORONADO, MARIA DEL TRANSITO

ROMERO CORONADO Y SEGUNDO EUSEBIO ROMERO CORONADO, y recae sus pretensiones respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 070-62449 y número catastral 00010003013101010.

CONSIDERACIONES:

El artículo 161 del Código General del Proceso, prevé: *"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:- 1.Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención..."*

El proceso de sucesión es un proceso de liquidación del patrimonio de quien fallece (causante), patrimonio constituido por los activos y pasivos de éste, el cual ha de ser adjudicado a quienes por ley o voluntad del *de cujus* están llamados sucederlo. Proceso que tiene como finalidad permitir que opere una de las formas de adquirir el dominio: *la sucesión por causa de muerte*, que consagra el artículo 673 del Código Civil, y que termina con la aprobación, por parte del juez de conocimiento, del trabajo de partición que presente el partidor designado para el efecto, o por los apoderados judiciales de los interesados. Trabajo éste que consiste, esencialmente, en liquidar el pasivo y distribuir los haberes existentes.

Observa el despacho que dentro de este sucesorio el único bien inventariado es el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 070-62449, del cual la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, refiere y devuelve la solicitud de embargo, ante la imposibilidad toda vez que es un inmueble con derechos y acciones y donde se encuentra inscrita la demanda de Pertenencia que cursa en este despacho bajo el radicado Nro. 158374089001-2016-00092-00, como se constata en la anotación Nro. 5.

Se tiene así entonces que es del caso acceder a la suspensión del proceso sucesorio, hasta tanto no se decida el proceso ordinario que, contra los herederos está en curso, y cuyo objeto es oponerse a las pretensiones de la señora HERMELINDA DEL CARMEN ROMERO CORONADO, que incidirá directamente en ésta.

Además en tratándose del proceso de sucesión existe norma especial que prevé expresamente los casos en que el juez debe suspender la partición, y que no son otros que los que consagran los artículos 1387 y 1388 del Código Civil y más en el presente caso que la controversia recae sobre el único bien sucesoral y que afectará directamente en la correspondiente adjudicación de ser el caso.

En mérito de lo Expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE

RIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso Sucesorio, a partir de la fecha y hasta el momento procesal en que se dé claridad al inmueble enunciado como masa global hereditaria del Causante JOSE EUSEBIO ROMERO AVILA.

SEGUNDO: Reconocer a la señora HERMELINDA DEL CARMEN ROMERO CORONADO, como heredera legítima del Causante JOSE EUSEBIO ROMERO AVILA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Comuníquesele esta determinación a la señora Curadora Ad-litem.

TERCERO: Trasládese a costa del interesado, copia del proceso PERTENENCIA Nro. 158374089001-2016-00092-00, para que obre en las presentes diligencias.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, como apoderado judicial de la señora HERMELINDA DEL CARMEN ROMERO CORONADO, para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARFERRA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 011 hoy veintiuno (21) de agosto de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria